

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Expediente No.    | 252693333003-2022-00072-00             |
| Demandante:       | JORGE ENRIQUE ANGULO MEDINA            |
| Demandado:        | NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG          |
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

---

---

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ante la posibilidad de que se vea afectada con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JORGE ENRIQUE ANGULO MEDINA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- 2. NOTIFICAR** al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria
- 3. NOTIFICAR** al ALCALDE (sa) del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 4. VINCULAR** a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los

antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

**5. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**6. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

**7. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**8. RECONOCER** a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía 1030633678 y T.P. 277098 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

|                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------|
| República de Colombia                                                    |
| Rama Judicial del Poder Público                                          |
| <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b>                                    |
| <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b>                               |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                           |
| El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>20</u> de |
| fecha: <u>24 de junio de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia          |
| firma,                                                                   |
| <div>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</div> SECRETARIA                        |

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c009c010a3dea80ac88ac4a564d6fa11302c4fb8c26771a88e35054a164a08b**

Documento generado en 23/06/2022 04:44:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**